



República Dominicana

*Ministerio de Hacienda*  
*Centro de Capacitación en Política y Gestión Fiscal*

“Año de la Innovación y la Competitividad”

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO (DAF) DEL CENTRO  
DE CAPACITACIÓN EN POLÍTICA Y GESTIÓN FISCAL (CAPGEFI)**

**DECLARATORIA DE DESIERTO DE PROCEDIMIENTO**

**Referencia No. CAPGEFI-DAF-CM-2019-0039, “Adquisición de Materiales y  
Suministros de Ferretería, para esta Institución”.**

**ACTO ADMINISTRATIVO**

El **Centro de Capacitación en Política y Gestión Fiscal**, es una entidad del Estado, que surge a partir de la reorganización del Instituto de Capacitación Tributaria (INCAT), según consta en el párrafo II del artículo No. 28 de la ley 494-06 de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda de fecha 27 de Diciembre de 2006, con el Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 401051745, con domicilio en la Calle Pedro A. Llubes, No. 45, esq. Av. Francia, 4to. piso del edificio anexo al Ministerio de Hacienda, Santo Domingo, D.N. República Dominicana, actuando en calidad de Entidad Pública, de conformidad con lo que establece el artículo No. 4 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones (en lo adelante Ley 340-06), representada por su Director General, Lic. Mariano Escoto Saba, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0142365-5, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana.

Actuando de conformidad con las disposiciones de la Ley 340-06, de su reglamento de aplicación, instituido mediante Decreto No. 543-12 de fecha 06 de septiembre 2012, así como el Manual de Procedimiento para Compras Menores publicado por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), en cuanto a la obligatoriedad de formalizar mediante dictado de un Acto Administrativo la declaratoria de Desierto de un proceso de compra llevado a cabo por toda entidad contratante y en esta ocasión de la **“Adquisición de Materiales y Suministros de Ferretería, para esta Institución”**, ha decidido lo siguiente:

**RESULTA:** Que bajo el amparo de la Ley No. 340-06, en fecha 27 de noviembre del 2019, el CAPGEFI convocó a través de la página web [www.comprasdominicana.gov.do](http://www.comprasdominicana.gov.do) e invitó de manera directa a las empresas: **Suplidores Eléctricos del Caribe SEDECA, EIRL, Ferretería Americana, S.A.S., RV Imperio Eléctrico, SRL y Soluciones Electro-**



**Mecánicas y Comunicaciones, SOLECOM, SRL**, a participar en el procedimiento de selección para la contratación correspondiente a la **“Adquisición de Materiales y Suministros de Ferrería, para esta Institución”**, mediante convocatoria y carta de invitación, remitidas en físico a los cuatro (4) oferentes antes indicados.

**RESULTA:** Que el día 02 de diciembre del 2019, fecha límite estimada para la recepción de ofertas, no se recibió ninguna.

**RESULTA:** Que, a tales efectos, la representante del Depto. Administrativo y Financiero (DAF), conjuntamente con la Encda. de la División de Compras y Contrataciones, emiten el presente Acto.

### **POR TODO LO ANTERIOR EXPUESTO Y EN ATENCIÓN AL DERECHO:**

**CONSIDERANDO:** Que el artículo No. 24, de la Ley 340-06, de fecha 18 de agosto del año Dos Mil Seis (2006), establece que: *“Toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados”*.

**VISTOS:** La Ley No. 340-06; el Decreto No. 543-12, que establece el reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, el artículo 24 de la Ley 340-06; El Manual de Procedimiento para las Compras Menores, para la aplicación de la Ley 340-06, emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP).

### **RESUELVE:**

**PRIMERA RESOLUCIÓN: DECLARAR DESIERTO** el procedimiento de selección para la contratación correspondiente a la **“Adquisición de Materiales y Suministros de Ferrería, para esta Institución”**, en virtud de que no fue presentada ninguna oferta.

**SEGUNDA RESOLUCION: SE ORDENA** que el presente proceso sea reabierto, en la misma forma que se hizo con el primero, en un plazo de propuesta que pueda ser de hasta un cincuenta por ciento (50%), conforme a lo establecido en el artículo No. 24 de la Ley 340-06 y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del año dos mil seis (2006).

**TERCERA RESOLUCION: SE ORDENA** que el presente acto sea publicado en el Portal Web del CAPGEFI, en un plazo no mayor a cinco (5) días, contados a partir de la fecha del presente.

Dada en Santo Domingo, D.N., República Dominicana, el día dos (02) del mes de diciembre, del año dos mil diecinueve (2019).

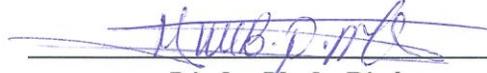


Atentamente,



**Sra. Daysi Lorenzo**

Encda. Dpto. Administrativo y Financiero



**Licda. Yudy Pirón**

Encda. Div. de Compras y Contrataciones



